

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA

UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFIA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACION

**TEMA: ANALISIS IMPOSITIVO EN LA RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN
COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESPECTO AL
INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL.**

Postulante: Lic. Roger Hernán Mamani Mayta

Docente: Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros

La Paz, Bolivia

2018

Dedicatoria

Esta monografía la dedico a mis padres que con su ejemplo y cariño me apoyaron en todo momento y fueron ellos mi impulso para culminar con éxito esta etapa de mi vida.

Agradecimiento

A Dios por bendecirme con su infinito amor y haberme acompañado en este trascurso de mi vida permitiéndome compartir este momento de felicidad con mis seres queridos.

A mis padres por su esfuerzo para darme un futuro mejor porque siempre estuvieron conmigo brindándome su apoyo incondicional y fueron ellos quienes estuvieron presentes en mi mente en cada paso que di.

A mi familia que siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo en cada etapa de mi vida.

Índice

Introducción	1
Capítulo I.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación Del Problema	3
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2 Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación: Metodológica, Académica Y Práctica	4
1.4.1. Justificación Metodológica	4
1.4.2. Justificación Académica.....	4
1.4.3. Justificación Práctica	4
Capitulo II	6
2.1. Marco Teórico	6
2.1.1. Sistema Tributario Impositivo En Bolivia.....	6
2.2. Antecedente.....	7
2.3. Marco Legal	7
2.4. Marco Conceptual	9
2.4.1. Tributos	9
2.4.1.1. Impuestos	11
2.4.1.1.1 Fundamentos	12
2.4.1.2. Tasas	13
2.4.1.3. Contribuciones Especiales	13
2.4.1.4. Patentes Municipales	14
2.4.2. Impuesto Directos	14
2.4.2.1. El Impuesto al Valor Agregado (IVA)	14
2.4.2.2. El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)	15
2.4.3. Impuestos Indirectos.....	15
2.4.3.1. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	15

2.4.3.2. El Impuesto a las Transacciones (IT).....	15
2.4.3.3. El Impuesto a las Transacciones financieras (ITF).....	16
2.4.4. Régimen Complementario Al Impuesto Al Valor Agregado	16
2.4.4.1. Objeto	17
2.4.4.2. Sujeto.....	20
2.4.4.3. Base Jurisdiccional	21
2.4.4.4. Base de Cálculo.....	22
2.4.4.5. Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos	23
2.4.4.6. Alícuota del Impuesto	23
2.4.4.7. Compensaciones con el Impuesto al Valor Agregado	23
2.4.4.8. Declaración jurada.....	24
2.4.4.9. Agente de Retención e Información – impuesto mínimo.....	24
2.4.4.10. Reglamento	24
Capitulo III.....	28
3. Marco Metodológico.....	28
3.1. Enfoque	28
3.2. Tipo de Investigación	28
3.3. Diseño.....	29
3.4. Método	29
3.4.1. Método Deductivo	29
3.5. Técnicas e instrumentos.....	29
3.5.1. Técnicas	29
3.5.1.1. Observación	30
3.5.1.2. Análisis Documental.....	30
Capitulo IV	31
4.1. Marco Práctico	31
4.1.1. Política salarial y el cumplimiento impositivo.....	31
4.1.2. Recaudación Tributaria por Tipo de Impuesto.....	31
4.1.3. El Régimen Complementario se reduce	

y va en contra el Principio de Equidad.....	33
4.1.4. Los 7000 Bs como parámetro	34
4.1.5. Efecto de los incrementos salariales en los últimos tres años	37
4.1.6. Propuesta De Restar Solo 2 Salarios Mínimos Nacionales Y No Cuatro Como Es Ahora	40
4.1.7. Ventajas de aplicar solo 2 SMN.....	40
Conclusiones	41
Recomendaciones	42
Bibliografía	43

Índice de Figuras

Pirámide de Hans Kelsen.....	7
------------------------------	---

Índice de Cuadros

Comparación del cálculo base para la Declaración del Impuesto RC-IVA.....	37
Incremento SMN 2005-2017	39

Resumen

El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA); es un impuesto que se constituye en un impuesto a los ingresos personales y fue creado como control sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este impuesto grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas (sueldos y salarios de dependientes jornales sobre sueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.) con una alícuota de 13% y que el pago se realiza de forma mensual.

Se ha observado que en la actualidad existen problemas relacionados al RC-IVA, come ser: la falta de cultura de los dependientes al no exigir factura, por las compras de bienes y servicios percibidos; origina que se incentive la defraudación; Otro problema es que los dependientes declaran facturas clonadas o que no cumplen con requisitos legales; lo que ocasiona que existan perdidas económicas al Estado.

El presente trabajo tiene por objetivo: "Realizar un análisis del comportamiento impositivo del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC - IVA) acerca el incremento del salario mínimo nacional que se van suscitando año tras año, para el efecto se aplicaron métodos y técnicas qua ayudarán en la investigación realizada.

Según el análisis realizado, las recaudaciones efectivas del RC-IVA, en Bolivia han sido muy bajas, representado alrededor de 23 millones de USD en promedio durante las gestiones 2000-2008 aproximadamente el 0.2% del PIB, ya que al final son solamente los empleados formales los que están sujetos tanto al IVA como al RC-IVA, contraviniendo a la misma actual Constitución Política del Estado que en su Art. 108 dice "Son Deberes de las bolivianas y bolivianos (..) tributar en proporción a su capacidad económica conforme a Ley"

Abstract

The Complementary Regime to the Value Added Tax (VAT-VAT); is a tax that is constituted as a tax on personal income and was created as a control over the Value Added Tax (VAT). This tax is levied on the income of individuals and undivided estates (salaries and salaries of wage earners on salaries, overtime, bonuses, subsistence allowances, etc.) with an aliquot of 13% and that the payment is made on a monthly basis.

It has been observed that at present there are problems related to the RC-VAT, such as: the lack of culture of the dependents when not requiring an invoice, for the purchases of goods and services received; causes fraud to be encouraged; Another problem is that the dependents declare invoices cloned or that do not comply with legal requirements; which causes that there are economic losses to the State.

The present work has as objective: "To carry out an analysis of the tax behavior of the Complementary Regime to the Value Added Tax (CR - VAT) about the increase of the national minimum wage that are being raised year after year. For this purpose, methods and techniques were applied, which will help in the research carried out.

According to the analysis carried out, the actual collections of the RC-IVA, in Bolivia have been very low, representing around 23 million USD on average during the 2000-2008 administrations, approximately 0.2% of the GDP, since in the end it is only the employees formally those that are subject to both VAT and the RC-VAT, contravening the same current Political Constitution of the State that in its Article 108 says "Duties of Bolivians and Bolivians (..) are taxed in proportion to their economic capacity according to to Law "

Introducción

El Gobierno Central desde el año 2006 viene aplicando una política salarial que beneficia a los trabajadores del país, especialmente para los sectores que perciben bajos ingresos, medidas que responden acertadamente a devolver el salario justo para los trabajadores, redistribuir los ingresos, por mucho tiempo conculcado por anteriores gobiernos.

Parece que la tendencia es mantener anualmente los incrementos de sueldos y salarios, inversamente proporcional (tal como lo expresan las medidas) y un alza del Salario Mínimo Nacional (SMN), aplicable en el sector público y el privado. Una decisión muy acertada que vale la pena considerarlo en el marco de restituir un salario real y digno para los trabajadores.

El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), es un impuesto complementario al IVA, aplica a los ingresos de las personas naturales y permite la acreditación contra el pago del impuesto mediante la presentación de las facturas por la compra de bienes y servicios, que es declarado mensualmente.

Por otra parte la Ley 843, faculta deducir del sueldo neto (base imponible), dos SMN y 13% de dos SNM (D.S. 21531, reglamento) sobre el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) determinado, que en términos generales la deducción total es de 4 SMN sobre la base imponible.

Por tanto, para reforzar el cumplimiento a lo que indica nuestro Código Tributario Boliviano que todos deben tributar en proporción a sus ingresos, pretendemos hacer notar que con los Mínimos Nacionales a Favor del Contribuyente se limita a la Administración Tributaria a realizar una recaudación efectiva del mismo, no llegando alcanzar de fondo a grupos de contribuyentes alcanzados por este impuesto.

Tal análisis permite determinar una distribución de manera equitativa en la carga tributaria con relación al ingreso de las personas naturales, tal fin sería realizada con la disminución de los salarios Mínimos Nacionales a favor del contribuyente, con el cual se pretende llegar a personas naturales tales como dependientes, consultores

de línea, el grupo de alquileres y otros, que a pesar de contar con un Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes ante el Servicio de Impuestos Nacionales nunca pagaron el Impuesto Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.

En esta investigación y análisis nos enfocaremos al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), que es un impuesto sobre los ingresos personales y sucesiones indivisas , también efectuaremos todo el estudio por el objetivo y finalidad de hacer un análisis en forma comparada del impacto que tienen las recaudaciones respecto al incremento del salario mínimo nacional.

Capítulo I

1.1. Planteamiento Del Problema

Los incrementos en el Salario Mínimo Nacional que se suscitan anualmente por parte del Gobierno Central, tienen un efecto directo en el Impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA).

Al incrementar el Salario Mínimo Nacional anualmente en porcentajes superiores a los sueldos y salarios, se estaría sacando a un importante número de personas para que dejen de cumplir con esas obligaciones tributarias y el resto de los trabajadores dependientes que perciben sueldos por encima de los 4 SMN, se benefician en declarar menos facturas, debido a que la base imponible disminuye.

Sin embargo, el incremento del Sueldo Mínimo Nacional (SMN) tiene un efecto contrario, no solo en la pérdida de recaudaciones por concepto del impuesto RC-IVA aplicable a los trabajadores, también afecta al principio Constitucional de universalidad tributaria, equidad e igualdad, además de desincentivar la generación de cultura tributaria.

1.2. Formulación Del Problema

¿Cuáles son los efectos en la recaudación del Impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado, respecto al incremento del Salario Mínimo Nacional?

1.3. Objetivos

Damos a conocer nuestros objetivos determinados en nuestra investigación.

1.3.1. Objetivo General

Analizar y describir las características del impuesto, así como también determinar los efectos que puedan producirse en las recaudaciones de los Tributos que son generados mediante el Impuesto del Régimen Complementario al Valor

Agregado (RC-IVA) respecto a los incrementos del Salario Mínimo Nacional suscitados durante los últimos años (gestión 2015-2017) en el territorio nacional.

1.3.2 Objetivos Específicos

- ✓ Describir las características del Impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado.
- ✓ Determinar las diferencias que se generan al calcular el impuesto RC-IVA respecto a los incrementos del Salario Mínimo Nacional en los contribuyentes directos.
- ✓ Realizar un cuadro comparativo de las recaudaciones tributarias que fueron generadas por el Impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado en los últimos 3 años como muestra (2015-2017).

1.4. Justificación: Metodológica, Académica Y Práctica

1.4.1. Justificación Metodológica

El presente trabajo es de compilación porque recaba todas las normas que regulan o reglamentan el Impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), mismas que señalan los lineamientos para el cálculo de la base imponible, la aplicación de la correspondiente alícuota para la determinación del impuesto, como debe pagarse y los plazos para dicho pago, las debidas sanciones por el incumplimiento y las exenciones del mismo.

1.4.2. Justificación Académica

El presente trabajo se justifica académicamente puesto que es una monografía que será de uso exclusivamente para fines investigativos y prácticos para las futuras generaciones.

1.4.3. Justificación Práctica

El trabajo se justifica prácticamente, porque se llevara a cabo la aplicación de todos

los conocimientos acerca del RC-IVA, que siendo un impuesto que grava los ingresos de las personas naturales, se considera como un impuesto directo, y que en países más desarrollados económicamente es uno de los impuestos de los que más sobre sale de sus respectivos sistemas tributarios.

Sin embargo, en nuestro país es catalogado como impuesto a la renta de las personas, su administración es compleja, si se considera que este tributo a su vez distingue a dos tipos de contribuyentes; los dependientes (que reciben un salario, paga un impuesto mensualmente y están sujetos a un agente de retención) y los independientes (que no tienen agente de retención y deben pagar sus impuestos trimestrales)

Capítulo II

2.1. Marco Teórico

Es evidente que las reformas tributarias implementadas en Bolivia a partir de la segunda mitad de 1985; fueron diseñadas básicamente con criterios de eficiencia administrativa y económica, antes que con propósitos redistributivos del ingreso o la mejora social. En particular, se analiza la reforma tributaria desde el punto de vista de la equidad, los impuestos principales del nuevo sistema son indirectos, clasificados generalmente como regresivos o neutros; pero no como progresivos.

2.1.1. Sistema Tributario Impositivo En Bolivia

Se rige en los principios y valores constitucionales establecidos en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Está compuesto por once (11) impuestos de carácter nacional:

- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a las Transacciones
- Impuesto sobre las utilidades de las Empresas
- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Específicos
- Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior
- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
- Impuesto Directo a los Hidrocarburos
- Impuesto a las Transacciones Financieras
- Impuesto al Juego
- Impuesto a la Participación en Juegos

2.2. Antecedentes

El presente trabajo se desarrollara en la ciudad de La Paz, esto tomando en cuenta que Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, se aplica de manera nacional.

Para la elaboración del objeto de estudio que se enfoca a las recaudaciones tributarias del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, consideramos como principal causal de sus cambios a los incrementos del Salario Mínimo Nacional que se fueron suscitando en nuestro país durante los últimos tres años (2015-2017).

En estos últimos años el incremento del Salario Mínimo Nacional se produjo principalmente de manera creciente sujeto a la tasa de inflación que se presente cada año.

2.3. Marco Legal

En cuanto se refiere a las bases legales, se destaca el libro Introducción al Derecho (Sierra, 2005) donde en uno de sus capítulos menciona el orden de la normativa y/o jerarquía para el cual se toma como base de valoración del conjunto de normas jurídicas que realizo el tratadista Hans Kelsen, debido a que es de aceptación mundial.

Figura N° 1 – Pirámide de Hans Kelsen



Fuente: Elaboración Propia

Las Normas jurídicas se adecuan al triangulo del tratadista Hans Kelsen, en el que se observa de forma clara e indiscutible que la Constitución Política del Estado es la primera norma base de nuestro Estado, como también lo es en otros países y estados.

La Constitución Política del Estado establece un conjunto de reglas y preceptos positivos que regulan la organización y el ordenamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral de las Instituciones Públicas del Estado, a la vez establece las formas de relación y coordinación entre ellos y se asegura del ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas.

Las demás normas jurídicas mencionadas anteriormente deben estar de acuerdo a las disposiciones enmarcadas por la Constitución Política del Estado, en su defecto carecerían de valor legal.

El sistema tributario actual es el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, 2 de agosto de 2003), cuyas disposiciones establecen los principios, las instituciones, los procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, departamental, municipal y universitario.

Mencionar que se utiliza la Ley N° 843 (Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente) como base de la estructura impositiva actual en el marco de la Nueva Política Económica, que es la que crea los impuestos, entonces entendemos que la segunda norma utilizada son las Leyes, de acuerdo a la prelación normativa.

El Código Tributario Boliviano define a los tributos como obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Al mismo tiempo clasifica los tributos en: Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

Para cumplir sus funciones fundamentales tales como la conservación del Estado, la defensa nacional, seguridad interior, educación, salud, diplomacia, justicia, comunicaciones y otros, requiere del aporte de sus habitantes, para el mantenimiento de los servicios y bienes básicos y así ofrecer el bienestar común de la ciudadanía que lo conforma.

El aporte de todos los ciudadanos, se convierte en una obligación con el Estado la misma que está señalada en nuestra Constitución Política del Estado, que en el título primero "Derechos y deberes fundamentales de la persona" uno de los artículos que forma parte de este título señala lo siguiente: "Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: d) De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servidores públicos;

El cumplimiento de este deber de los ciudadanos para con el estado se hace efectivo mediante el pago de tributos como los impuestos, tasas, contribuciones especiales, pago de derechos arancelarios en las Aduanas, regalías por explotación de recursos naturales, patentes mineras y otras cargas públicas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y Leyes pertinentes.

De acuerdo a lo estipulado en los Artículos 26° y 27° ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución, La creación, distribución y suspensión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio general.

2.4. Marco Conceptual

2.4.1. Tributos

Son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio y en virtud de una ley, exige, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Estas prestaciones usualmente son en dinero, aunque en otros países como México y Brasil se aceptan en especie, siempre que sean "pecuniariamente

valuables". Cuando se dice "en ejercicio de su poder de imperio" se establece el elemento esencial del tributo que es la coacción o la facultad de compeler el pago al obligado. Se dice en "virtud de una ley", porque según el aforismo latino "nullum tributun sine lege", no hay tributo sin ley, de modo que para darle legalidad o someter a un principio de legalidad al tributo, este debe emanar de una Ley.

Los tributos, dice el concepto, tiene el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, si estos fines son para cubrir las necesidades públicas, entonces los objetivo de los tributos son fiscales, aunque no necesariamente todos, puesto que existen otros tributos con objetivos extra fiscales, que no persiguen lograr ingresos, exclusivamente, sino por ejemplo, desincentivar o desalentar determinadas actividades privadas.

Asimismo, la obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributaria prevista por la norma legal.

Impuestos: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Tasas: El hecho imponible consiste en la prestación de servicios y actividades individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren a solicitud o recepción obligatoria por los administradores. La recaudación por el cobro de las tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa obligatoria.

Contribuciones Especiales: El hecho generador son los beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación.

Patentes Municipales: Como hecho generador es el uso o aprovechamiento de

bienes de dominio público, obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

2.4.1.1. Impuestos

El impuesto es la contribución exigida a cada habitante su cuota parte, para los gastos públicos, es decir, la porción de sus haberes con que los habitantes de un país concurren a los gastos públicos. (Paul Leroy, 1916)

El impuesto en los Estados civilizados es una prestación de valores pecuniarios exigidos a los individuos según reglas fijas con objeto de cubrir gastos de interés general y únicamente por el hecho de que los individuos deben pagarlo y sean miembros de la comunidad políticamente organizada. (Gaston José, 1953)

El Impuesto es la cuota, parte que el Estado coercitivamente exige en moneda a los contribuyentes en virtud de una ley para llenar las finalidades que le son propias. (Alejandro Ruzzo, 1954)

El Impuesto es el tributo exigido por el estado a quienes se hallan por las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible siendo esto hechos imponibles a toda actividad estatal relativa al obligado. (H.B. Villegas)

El Código Tributario en su décimo artículo señala “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente” (Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente)

Para la creación de cualquier tipo de impuesto, los gobiernos se deben basar en consideraciones de carácter político, económico, social y jurídico para poder implantar nuevos impuestos a la ciudadanía.

2.4.1.1.1 Fundamentos

Fundamento Político - El Régimen Tributario será diferente de un Estado a otro, (Autocrático, Republica Federal, Unitaria, etc.), la democracia derivara en la igualdad y generalidad política. En países como Bolivia, donde los tributos son considerados la fuente más importante de los recursos la organización política tiene una importancia capital.

También en principio se debe puntualizar que la actividad de todo Estado es Política y el establecimiento de los impuestos se justifica como un deber de subordinación a la soberanía del Estado.

Pues, el objeto, los procedimientos y los fines que se trata de alcanzar con la imposición de las cargas públicas, son esencialmente políticas aun cuando los medios son económicos.

Fundamento Económico - El Estado al ser una sociedad jurídicamente organizada, para el cumplimiento de sus fines, los particulares realizan ciertas contribuciones que deben estar basadas en principios económicos, el instrumento económico debe ser remunerado el cual llegue a convertirse en un beneficio público.

También señala que éste es el medio por el cual los gobiernos corrigen las des armonías económicas y las desigualdades de distribución de la riqueza entre los ciudadanos.

Fundamento Social - El Impuesto también se señaló como fundamento social, frente a la excesiva acumulación de capitales, los diferentes capitalistas que actúan como moderadores de las diferencias reales resultantes de la mala distribución de las riquezas.

Fundamento Jurídico - El Estado está en la obligación de otorgar y mantener los servicios públicos, en consecuencia, el ciudadano está en la obligación de contribuir

pagando sus tributos, frente a ello está el derecho del poder público de exigir en forma coactiva el pago de dicha obligación. Este carácter constituye su fundamento jurídico.

También proviene de un hecho lógico, y este es, que teniendo el Estado fines que cumplir tiene derecho de exigir contribuciones a los miembros de la ciudadanía ya sean en virtud de un mandato en los regímenes democráticos o en virtud de la coacción organizada en los regímenes autoritarios y totalitarios.

2.4.1.2. Tasas

El Código Tributario Boliviano define tasa:

- I. Las Tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios, realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias.
 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud i recepción obligatoria por los administrados.
 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.
- II. No es tasa el cargo que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
- III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

2.4.1.3. Contribuciones Especiales

Definido por el Código Tributario Boliviano como: Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones

especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social sujetara a disposiciones especiales teniendo el presente código carácter supletorio.

2.4.1.4. Patentes Municipales

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado el hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Las Bases Legales empiezan en la Ley N° 843, la cual menciona en el Artículo 19° “Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, crease un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.”

Concordante con lo establecido en el Decreto Supremo N° 215531 (Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado), que establecen los parámetros sobre el cálculo de este impuesto.

2.4.2. Impuesto Directos

Los impuestos indirectos se gravan a aquellas operaciones indirectas que presentan algún tipo de manifestaciones de poder adquisitivo.

2.4.2.1. El Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Está ligado directamente al consumo que grava la venta de bienes muebles, alquileres, servicios en general, importaciones definidas y arrendamiento Financiero (leasing). Su alícuota es de 13% sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios. Que se paga mensualmente (para importaciones el momento del despacho aduanero).

2.4.2.2. El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

Grava a los bienes suntuarios, bebidas y cigarrillos. La alícuota tiene tasas específicas y porcentuales por cada producto gravado. El pago se realiza mensualmente (para importaciones el momento del despacho aduanero).

El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), grava la comercialización interna de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados, se paga mensualmente (para importaciones el momento del despacho aduanero).

2.4.3. Impuestos Indirectos

2.4.3.1 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

Grava las utilidades empresas o sociedades por el ejercicio de actividades en el país, su alícuota es de 25% que se paga hasta 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal.

Adicionalmente, para el sector minero se grava adicionalmente utilidades originadas por las condicionales favorables de los precios de minerales y metales y para el sector financiero se grava utilidades que excedan el 13% del coeficiente de rentabilidad respecto al patrimonio neto con una alícuota de 12.5%.

2.4.3.2. El Impuesto a las Transacciones (IT)

Grava el ingreso bruto devengado obtenido por la realización de cualquier actividad lucrativa o no (comercio, industria, profesión oficio, alquileres, transferencias, etc.) con una alícuota de 3% sobre el monto de la transacción. El pago de este tributo es mensual y para su transferencia de inmuebles y vehículos automotores diez días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible.

2.4.3.3. El Impuesto a las Transacciones financieras (ITF)

Grava las transacciones financieras en moneda extranjera o nacional con mantenimiento de valor, con una alícuota de 0.15% que se aplica a cada operación gravada.

Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), grava la producción de hidrocarburos en su primera etapa de comercialización, medida en el punto de fiscalización. Con una alícuota de 32% que se paga en forma mensual. (Rocabado C., 2014)

2.4.4. Régimen Complementario Al Impuesto Al Valor Agregado

El pago por el Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto N° 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

El Decreto N° 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

En enero de 1986 se inició la elaboración de la reforma impositiva con la participación de Gonzalo Sánchez de Lozada y Juan Cariaga, en la decisión política, y el respaldo profesional y técnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge Fernández y Carlos Otálora, según los datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El nuevo sistema tributario se plasma en la Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986. Junto al RC-IVA se implementan el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), el impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Los agentes de retención de este tributo son los empleadores.

2.4.4.1. Objeto

El objeto del RC IVA es la de gravar los ingresos de las `personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Las sucesiones indivisas, son sujetos del impuesto por los ingresos que obtengan a partir del fallecimiento del causante hasta la aprobación judicial o voluntaria de la división y participación de los bienes y derechos que generan ingresos. El cónyuge y los herederos serán sujetos del impuesto en la proporción de los ingresos que les corresponda, provenientes de los bienes y derechos adjudicados, a partir de la fecha de aprobación del auto judicial respectivo.

Constituyen ingresos:

- Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Los provenientes de la colocación de capitales sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Todo ingreso percibido por personas naturales o sucesiones indivisas, por concepto de intereses provenientes de Cajas de Ahorro o del resultado de depósito o plazo fijo en instituciones bancarias forman parte de este impuesto y deben ser declarados a efectos de la aplicación de este impuesto, conforme lo establece el inciso c) del artículo 19 de la Ley 843.
- Asimismo, los pagos y acreditaciones efectuadas a personas naturales y sucesiones indivisas por los intereses señalados en el inciso c) del artículo 19

de la Ley 843, que no acrediten su inscripción en el SIN, serán objeto de la retención del 13% correspondiente al RC-IVA.

- Los perceptores de ingresos señalados en el artículo 19 inciso c) de la Ley 843, para demostrar su inscripción en el SIN y no ser sujetos de retenciones, deberán entregar a las entidades financieras la fotocopia de su Número de Identificación Tributaria previamente legalizado en las dependencias del SIN.
- Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, que obtengan ingresos por concepto de sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en especie o en dinero, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria suplementaria o a destajo, pagarán el gravamen que les corresponda a través de sus empleadores, los que actuarán en calidad de agentes de retención.
- Los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.
- Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.
- Conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo No. 21531, se considera al miembro del directorio como sujeto pasivo del RC-IVA contribuyente directo, debiendo obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT), a efecto de liquidar y declarar el impuesto de manera trimestral, utilizando la Declaración Jurada F 71 (anexo F 87).

- Conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo No.21531, a los directores que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les retendrá la alícuota del impuesto sin la posibilidad de deducción alguna.
- Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El RC IVA, no grava los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

No se encuentran comprendidos en el objeto del RC IVA:

- El aguinaldo de navidad.
- Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucio por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por el RC IVA.
- Los subsidios pre-familiar, matrimonial, de natalidad, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.
- Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales, las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódico, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.
- Las pensiones vitalicias, que perciben los beneméritos de la Patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, etc.
- Los viáticos y gastos de representación, sujetos a rendición de cuenta documentada, debidamente respaldados con notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos

relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto.

- Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día y que no cumplen los requisitos establecidos en el párrafo precedente, están alcanzados por el RC IVA.
- Los ingresos que perciben los señores Consejeros y Concejales por concepto de dietas están considerados como ingresos percibidos en calidad de dependientes para efectos tributarios, comprendidos en el inciso d) del artículo 19 de la Ley 843 y artículo 8 del D.S. 21531, en tal sentido, son sujetos pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, debiendo tributar este impuesto mediante el empleador correspondiente.

2.4.4.2. Sujeto

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad o incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a ley.

Los tutores o curadores designados conforme a Ley que tengan el usufructo de los bienes de los menores de edad o incapacitados, deberán declarar los ingresos que producen esos bienes, sumándolos a sus propios ingresos a efectos de la determinación y pago del impuesto. En el caso que los tutores o curadores que tengan únicamente la administración, serán responsables del pago del respectivo impuesto por cuenta de sus representados.

Se encuentran sujetos al pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, los intereses percibidos por personales naturales y sucesiones indivisas provenientes de préstamos (colocación de capitales) realizados a personas naturales y/o jurídicas.

2.4.4.3. Base Jurisdiccional

Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuere el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares de los mismos.

Se consideran de fuente boliviana los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y el personal oficial de las Misiones Diplomáticas bolivianas destacadas en el exterior.

No se consideran comprendidos en el tributo, los ingresos por concepto de emolumentos, sueldo asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y el personal oficial de las misiones diplomáticas acreditadas en el País, con motivo del directo desempeño a su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, los sueldos y emolumentos o asignaciones que perciban los funcionarios y empleados extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras con motivo del directo desempeño de su cargo.

En cambio, son sujetos pasivos del RC IVA, el personal contratado localmente, ya sea por misiones diplomáticas acreditadas en el país, organismos internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones oficiales extranjeras, se los considera como contribuyentes independientes.

Los ingresos percibidos por personas naturales contratadas por el sector público, como contraprestación a sus servicios personales, tendrán el mismo tratamiento impositivo señalado en el párrafo precedente, a condición de que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Suscripción individual de contrato de trabajo, personal e indelegable, en base a términos de referencia definidos por la institución contratante.
- b. Realización del trabajo en el lugar señalado por la institución contratante.
- c. Sujeción a horario de trabajo a tiempo completo en jornada regular y dedicación exclusiva.

- d. Presentación a la institución contratante de fotocopia de cada declaración jurada trimestral.

Estos sujetos pasivos, deben inscribirse en el SIN, como contribuyentes directos del RC IVA.

En general, son ingresos de fuente boliviana aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio nacional del cualquier acto o actividad susceptible de producir ingresos, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

2.4.4.4. Base de Cálculo

Se considera ingreso al valor o monto total (en valores monetarios o en especie) percibido.

A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de la dependencia, no integran la base de cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Asimismo, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada periodo fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

En el caso de contratos anticréticos se considera ingreso el 10% (DIEZ POR CIENTO) anual del monto de la operación. Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda extranjera, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje se determinará multiplicando el monto de la moneda extranjera por la

cotización oficial de esa divisa extranjera del último día hábil del mes al que corresponda la determinación.

La aplicación del RC-IVA en los contratos anticréticos, es tanto para la determinación del ingreso presunto que perciba el propietario del inmueble cuyos frutos han sido cedidos, como para la determinación del ingreso presunto del acreedor anticresista, por el capital entregado.

Cuando el acreedor anticresista entregare en alquiler a un tercero el inmueble recibido en anticresis, se considerará ingreso el canon que perciba por concepto de alquiler, en reemplazo del ingreso presunto indicado en los párrafos anteriores.

2.4.4.5. Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos

El período fiscal será mensual.

Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor del mercado al momento de la percepción.

2.4.4.6. Alícuota del Impuesto

El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (TRECE POR CIENTO) sobre los ingresos determinados.

2.4.4.7. Compensaciones con el Impuesto al Valor Agregado

Contra el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, la tasa que corresponda sobre el total de sus compras

de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el impuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, sólo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

2.4.4.8. Declaración jurada

Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del periodo fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho periodo.

La declaración jurada deberá presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el poder ejecutivo, quien también establecerá los datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago de impuesto.

2.4.4.9. Agente de Retención e Información – impuesto mínimo

El poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información.

Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de sujetos pasivos que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados.

2.4.4.10. Reglamento

De los ingresos mensuales que perciben los contribuyentes en relación de dependencia, se debe deducir:

- Dos salarios mínimos nacionales
- La alícuota correspondiente al IVA contenida en las facturas , notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador el formulario oficial hasta el día veinte de dicho mes, estos documentos y/o notas fiscales, serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta y firmadas por este..
- El equivalente a la alícuota correspondiente del IVA aplicada sobre el monto de dos salarios mínimos nacionales, en compensación a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes, prohibidos de emitir notas fiscales.

Se consideran válidos para el cómputo del crédito fiscal los siguientes casos:

Las facturas de servicios públicos (electricidad, agua, gas domiciliario y teléfono, podrán ser descargados por un inquilino o anticresista, siendo que las facturas son emitidas a nombre del propietario de un bien inmueble o línea telefónica, siempre y cuando estas facturas correspondan al domicilio declarado por el sujeto pasivo del RC-IVA.

Las facturas por servicios educativos, deportivos, culturales y similares, pasajes aéreos y transporte terrestre, recibos de alquiler, compra de material escolar y de comestibles al por menor y por servicios de salud, que estén emitidas a nombre de los hijos, cónyuge, padres, hermanos e inclusive los gastos realizados por los apoderados.

Si resultare un saldo a favor del fisco, se imputará contra el mismo, lo saldos actualizados que por este mismo impuesto hubieran quedado a favor del dependiente al final del periodo anterior.

Si aún quedase un saldo a favor del fisco, el mismo debe ser retenido en planillas para su depósito al mes siguiente.

Si resultare un saldo a favor del dependiente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor para compensar el mes siguiente.

Las liquidaciones se efectuarán para cada dependiente no pudiéndose compensar los saldos que surgieren a favor de un dependiente con los saldos a favor del fisco de otros dependientes.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado, que efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por conceptos de alquiler de bienes muebles, inmuebles, honorarios de directores, síndicos y todo otro ingreso de carácter habitual, que no estén respaldados por la nota fiscal correspondiente, deberán retener la alícuota del trece por ciento, sobre el monto de la operación, sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto el mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado, que efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por concepto de intereses, deberán retener a quienes no acrediten su suscripción en el SIN., la alícuota del trece por ciento, sobre el monto total del pago, sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto el mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Las retenciones señaladas en los párrafos precedentes, tienen carácter de pago único y definitivo sin lugar a reliquidaciones posteriores, salvo casos de errores u omisiones.

La falta de retención por parte de las personas jurídicas públicas y privadas y las instituciones y organismos del estado, hará responsable a las mismas ante el SIN.,

por los montos no retenidos, haciéndose pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

La omisión de empozar las retenciones efectuadas dentro del plazo previsto, será considerada Defraudación Fiscal y hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas en el artículo 101 del Código Tributario.

La imputación del Impuesto al Valor Agregado contenida en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por toda compra, será efectuada como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado, del siguiente modo: El sujeto pasivo, podrá entregar sus notas fiscales a su empleador en las situaciones de dependencia o podrá presentar estas notas fiscales, junto a su declaración jurada como independiente, debiendo estar en ambos casos emitidas a nombre de quien las presenta y firmadas por éste.

Las compensaciones con el IVA, corresponde ser aplicadas sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obras o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, que se hallen gravadas por el IVA.

Capítulo III

3. Marco Metodológico

3.1. Enfoque

En la presente monografía tiene un enfoque cualitativo, se realizó un análisis histórico que nos permitió estudiar Leyes, reglamentos, resoluciones ministeriales, resoluciones normativas de directorio y otros documentos. Se partió de datos generales que nos permitió llegar a resultado de operaciones realizadas además de realizar un análisis de hechos particulares.

3.2. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo descriptiva y explicativa en razón de que su finalidad es conocer el comportamiento impositivo de las recaudaciones tributarias del RC-IVA a causa del incremento del Salario Mínimo Nacional, es decir busca especificar los diferentes criterios aplicados en procedimientos y que es sometido a análisis, además de evaluar diversos aspectos y componentes a investigar.

El tipo de investigación señala el nivel de profundidad con el cual, el investigador busca abordar el objeto de conocimiento, por lo tanto es necesario definir el tipo de investigación que se pretende realizar, ya que cada uno de estos tiene una estrategia diferente para su tratamiento metodológico. Por otra parte fue necesario aclarar que "la investigación no significa solo la elaboración de ideas y conceptos o reorganizar los conocimientos existentes significa ampliar el conocimiento, exige comprobación y verificación, además de ser lógica y objetiva, y sus resultados deben ser expresado en un documento que permita su difusión" (Hernández, 2006)

La investigación explicativa de dicho estudio se sustenta en una comparación de los Salarios Mínimos Nacionales de los últimos años, para una determinación del Impuesto del Régimen Complementario si impuesto al Valor Agregado de, contribuyentes directos y con relación de dependencia.

3.3. Diseño

El diseño de la presente investigación es no experimental debido a que el presente trabajo dará a conocer el Sistema Tributario de la Ley 843, donde se planteó la necesidad de efectuar un control estricto del pago del IVA, para este efecto se creó un impuesto con todas las características de un impuesto a la renta de las personas, al que se lo denominó Régimen Complementario del Impuesto Al Valor Agregado (RC-IVA), en el cual, lo más importante para los sujetos pasivos de este impuesto, es el sistema de deducciones del IVA contenido en las facturas.

El principal objeto o casi único de este régimen, en su inicio, era ese control. Este hecho también contribuyó a la distorsión del sistema tributario, por cuanto hasta el presente no se ha realizado la modificación de este régimen complementario al IVA, más al contrario se vio afectado por los incrementos al Salario Mínimo Nacional, puesto que tiene un efecto en la determinación de este Impuesto.

3.4. Método

3.4.1. Método Deductivo

Dada las características del tema utilizaremos el Método deductivo: que nos permite, a partir de casos particulares plantear el problema, a través de un proceso de inducción este problema remite a una teoría, a partir del marco teórico se plantea una hipótesis y mediante el razonamiento deductivo se intenta validarla.

3.5. Técnicas e instrumentos

3.5.1. Técnicas

La Técnica de la presente investigación es de revisión documental y bibliográfica, técnica permitió la obtención de información precisa, relacionada con los aspectos y características del RC-IVA.

3.5.1.1 Observación

La observación es una técnica que permite obtener información mediante el registro de las características o comportamiento de un colectivo de individuos o elementos sin establecer un proceso de comunicación y por lo tanto sin la necesidad de colaboración por parte del colectivo analizado. (Fernández A., 2004)

Esta técnica se utilizó para obtener información relacionada al comportamiento del incremento del Salario Mínimo Nacional.

3.5.1.2. Análisis Documental

Se trata de revisar aquella información estadística y de opinión contenida en informes, anuarios estadísticos, estudios ya realizados sobre el territorio y textos que aborden aspectos de la realidad local que vayamos a investigar. (Escudero K., 2004)

Esta técnica permitió evaluar la información estadística presentada en informes, reportes anuarios y estudios del Servicio de Impuestos Nacionales y otras entidades relacionadas.

Capítulo IV

4.1. Marco Práctico

4.1.1. Política salarial y el cumplimiento impositivo

El gobierno central desde el año 2006 viene aplicando una política salarial que beneficia a los trabajadores del país, especialmente para los sectores que perciben bajos ingresos, medidas que buscan redistribuir los ingresos, por mucho tiempo, calculado por otros gobiernos.

"Parece que la tendencia es mantener anualmente los incrementos de sueldos y salarios, inversamente proporcional (tal como lo expresan las medidas) y un alza del salario Mínimo Nacional, aplicable en el sector público y el privado, una decisión muy acertada que vale la pena considerarlo en el marco de restituir un salario real y digo para los trabajadores"

4.1.2. Recaudación Tributaria por Tipo de Impuesto

La recaudación por el cobro de tributos en el mercado interno creció en 7,4% hasta noviembre de 2017, según datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) expuestos en su rendición de cuentas final del año.

Entre enero y noviembre del 2017 el fisco reportó ingresos de 30.906 millones de bolivianos, 2.128 millones más que en el mismo período de la gestión pasada, cuando se alcanzaron a 28.778 millones.

La recaudación total, que incluye el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), llegó a 36.622 millones de bolivianos.

La Paz continúa como líder en la recaudación tributaria por departamentos, con una participación de 34,4%, frente al 34,0% que genera Santa Cruz.

Los contribuyentes inscritos en el SIN crecieron en 5,5% hasta octubre respecto a diciembre de 2016 y llegan a 403.299.

El 78,7% se encuentra registrado en el régimen general, 19% en el simplificado, el 0,5% en el integrado y el 1,9% en el agrario unificado.

Por el IVA mercado interno este año se recaudó 9.367 millones de bolivianos, 2,3% más.

Los ingresos del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) crecieron en 11,3% hasta 9.450 millones de bolivianos y del Impuesto a las Transacciones (IT) en 7,1%.

Impuestos Nacionales detalló que 79,2% de la recaudación total se genera en los tres departamentos del eje central, mientras que 10% se genera en el resto del país.

**Bolivia: Recaudación tributaria aduanera por tipo de impuesto,
2006-2016 (p)
(en millones de Bolivianos y porcentajes)**

Impuesto	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016(p)	%Var. 2016(p)	%Inc. 2016(p)	Var.Abs. 2016(p)	%Part. 2016(p)
IVA (Mercado Interno)	2.520,6	3.117,7	3.654,3	4.230,5	4.401,8	4.661,3	5.626,2	7.176,3	8.587,9	10.033,4	10.579,9	10.939,9	3,4%	0,6%	360,0	20,4%
IT	1.704,1	1.811,8	2.081,2	2.572,3	2.192,7	2.261,7	2.866,6	3.256,4	3.703,0	4.133,8	4.490,7	4.424,9	-1,5%	-0,1%	-65,8	8,2%
IUE	1.767,5	2.312,1	2.539,9	3.998,0	5.547,2	4.641,7	6.113,0	7.929,1	9.826,5	10.988,8	10.995,8	8.435,7	-23,3%	-4,2%	-2.560,1	15,7%
IUE RE	315,1	560,8	518,9	570,6	622,8	742,2	793,9	817,8	941,3	1.141,3	1.095,7	1.669,6	52,4%	0,9%	573,8	3,1%
ICE (Mercado Interno)	507,5	607,5	709,1	838,5	932,5	1.084,1	1.318,6	1.446,6	1.514,1	1.690,8	1.748,6	1.789,2	2,3%	0,1%	40,6	3,3%
RC-IVA	214,2	216,8	217,5	258,7	268,7	262,8	277,2	276,9	363,9	439,1	507,6	496,5	-2,2%	-0,0%	-11,2	0,9%
IEHD (Mercado Interno)	1.664,6	1.975,9	2.326,2	2.499,7	2.203,7	2.161,2	2.408,5	2.427,3	2.748,9	2.888,9	2.965,3	3.303,2	11,4%	0,5%	337,9	6,1%
TGB	6,9	8,8	10,9	13,8	18,4	20,2	21,8	22,8	28,0	32,3	36,1	15,0	-56,4%	-0,0%	-21,1	0,0%
IUM	86,5	34,2	156,6	112,8	72,8	647,3	742,2	653,2	512,1	153,8	210,2	274,0	30,3%	0,1%	63,8	0,5%
ISAE	31,6	40,4	32,5	31,4	37,7	47,2	52,1	50,7	71,3	89,8	102,3	116,2	13,6%	0,0%	13,9	0,2%
ITF	632,6	446,1	323,6	340,3	338,6	347,1	379,5	376,1	384,1	400,6	387,7	439,5	13,4%	0,1%	51,8	0,8%
IVME	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	305,8	311,4	277,3	5,7	-98,0%	-0,4%	-271,6	0,0%
IJIFJ	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,1	9,4	19,6	30,0	24,9	59,0	137,0%	0,1%	34,1	0,1%
Conceptos Varios	121,4	183,3	257,9	477,4	971,4	422,6	559,0	859,6	1.249,3	1.738,8	2.398,0	2.754,8	14,9%	0,6%	356,8	5,1%
Programa Transitorio	31,7	26,9	28,9	25,2	5,9	0,6	0,1	1,1	0,0	0,0	0,0	0,1	181766,8%	0,0%	0,1	0,0%
Otros Ingresos en Efectivo	29,3	33,5	23,2	14,1	10,0	1,6	1,7	1,6	1,5	2,0	2,9	3,3	14,2%	0,0%	0,4	0,0%
Régimen Tributario Simplificado	4,4	6,8	7,9	10,9	11,5	12,1	12,5	14,1	16,9	20,2	25,2	35,2	39,7%	0,0%	10,0	0,1%
Sistema Tributario Integrado	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,3	0,2	-21,9%	-0,0%	-0,1	0,0%
Régimen Agropecuario Unificado	5,1	11,2	7,2	9,1	12,3	14,0	17,4	22,3	22,7	22,6	25,6	26,9	5,2%	0,0%	1,3	0,1%
Mercado Interno sin IDH	9.843,2	11.393,9	12.895,9	16.003,2	17.668,2	17.367,7	21.205,3	25.349,5	30.296,9	34.117,9	35.874,1	34.788,8	-3,0%	-1,8%	-1.085,3	64,7%
IDH	2.326,1	5.497,2	5.954,4	6.643,5	6.465,2	6.744,3	8.996,1	12.111,2	15.542,6	15.601,9	11.096,8	6.162,7	-44,5%	-8,0%	-4.934,1	11,5%
Total Mercado Interno	12.171,4	16.891,1	18.850,3	22.646,8	24.133,3	24.112,0	30.201,4	37.460,7	45.839,5	49.719,7	46.971,0	40.951,5	-12,8%	-9,8%	-6.019,5	76,2%
GA	802,8	920,8	1.113,7	1.408,2	1.170,3	1.544,7	2.218,0	2.485,1	2.849,4	3.102,1	3.254,0	2.893,4	-11,1%	-0,6%	-360,6	5,4%
IVA (Importaciones)	2.793,2	3.173,3	3.832,8	5.078,9	4.460,2	5.578,1	8.463,6	9.127,6	10.444,9	10.547,0	10.176,6	8.961,9	-11,9%	-2,0%	-1.214,8	16,7%
ICE (Importaciones)	216,6	323,5	492,9	602,3	372,8	362,4	641,7	580,1	719,1	1.053,7	1.108,5	917,5	-17,2%	-0,3%	-191,0	1,7%
IEHD (Importaciones)	13,7	12,5	18,1	21,6	23,8	30,2	23,7	20,7	29,7	29,4	30,4	30,1	-1,3%	-0,0%	-0,4	0,1%
Importaciones	3.828,4	4.430,1	5.457,6	7.111,1	6.027,1	7.535,5	11.347,1	12.213,5	14.043,1	14.732,2	14.569,6	12.802,8	-12,1%	-2,9%	-1.766,8	23,8%
Recaudación Total	15.999,7	21.321,2	24.307,9	29.757,8	30.160,4	31.647,5	41.548,5	49.674,2	59.882,5	64.451,9	61.540,6	53.754,3	-12,7%	-12,7%	-7.786,3	100,0%

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

4.1.3. El Régimen Complementario se reduce y va en contra el Principio de Equidad

El incremento del Salario Mínimo Nacional tiene un efecto contrario, no solo en la pérdida de recaudaciones por concepto del impuesto RC-IVA aplicable a los trabajadores, también afecta al principio constitucional de universalidad tributaria, equidad e igualdad, además de desincentivar la generación de cultura tributaria.

El RC-IVA, es un impuesto complementario al IVA, aplica a los ingresos de las personas naturales y permite la acreditación contra el pago del impuesto mediante la presentación de las facturas por la compra de bienes y servicio, que es declarado mensualmente.

Por otra parte la Ley N° 843, faculta deducir del sueldo neto (base imponible), dos SMN y 13% de dos SMN (Decreto Supremo N° 21531), reglamento sobre el RC-IVA determinado, que en términos generales la deducción total es de 4SMN sobre la base imponible.

Al incrementar el SMN anualmente en porcentajes superiores a los sueldos y salarios, se estaría sacando a un importante número de personas para que dejen cumplir con esas obligaciones tributarias y el resto de los trabajadores dependientes que perciben sueldos por encima de los 4 SMN, se benefician en declarar menos facturas, debido a que la base imponible disminuye.

4.1.4. Los 7000 Bs como parámetro

Existe una confusión, incluso por comunicados del mismo Servicio de Impuestos Nacionales.

Como se puede observar la jerarquía normativa para entender la figura.

- La Ley 843 establece que al sueldo neto se le resta 2 Salarios Mínimos y aplica entonces el RC IVA.
- El DS 21531 establece que además se debe restar otros 2 Salarios Mínimos para tener la base del RC IVA.

Como nota al margen, la propuesta del ex presidente del SIN (Roberto Ugarte) fue que solo anulando el DS 21531 se podría deducir solo 2 SMN tal como dice la Ley 843 y dejar sin efecto los otros 2 SMN del DS, para que los alcanzados sean muchos más y se recaude más impuestos. Eso quiso hacer el gobierno central en la gestión 2015 pero se retractaron y no se aplicó.

En conclusión, actualmente se tiene 4 Salarios Mínimos que se deben restar a un sueldo neto para recién ahí tener la base imponible del RC IVA.

Ejemplo:

Si se tiene un total ganado de 9600 Bs, el sueldo neto sería menos AFP, o sea: $9600 - 12.71\% = 8380$

A eso se le resta 4 SMN: $8380 - (2060 \cdot 4) = 8380 - 8240 = 140$ Bs

Los 140 Bs son la base del RC IVA, se aplica el 13% y el impuesto es de 18.20 Bs.

(Las personas alcanzadas por el RC IVA tienen un impuesto a pagar, en este caso si está alcanzado pues se tiene un RC IVA de 18.20 Bs, pero si el sueldo neto fuera menor a 4 Salarios mínimos, no estaría alcanzado).

Entonces se presenta facturas si no se quiere pagar tal impuesto (una factura por 150 Bs será suficiente en el formulario 110). Otra opción es no presentar nada y se descontarán 18.20 Bs del total ganado.

Como se puede ver, los Bs 7000 nunca fueron un parámetro para la Ley 843 y DS 21531 para determinar el RC IVA.

Sí fue un parámetro para obligar a las personas a presentar en digital el Formulario 110, desde hace años. El Servicio de Impuestos Nacionales sacó varias resoluciones indicando que se puede presentar el Formulario 110 en físico; pero para los que ganaban más de 7000 Bs, sí o sí debían hacerlo en digital.

Ahí la confusión en la lectura de las Resoluciones.

De todas maneras ahora, (cada año sube el monto de alcanzados por el RC IVA debido al incremento en el SMN) ya no sería un parámetro de presentación en digital ya que los alcanzados están por encima de los 7000 Bs, y es absurdo para un dependiente que gana por ejemplo 7500 tener que presentar facturas obligatoriamente en el formulario 110 si ni siquiera está alcanzado.

Eso pone en claro la actual Resolución, dejando además sin efecto el parámetro de los 7000 Bs para presentar el formulario 110 en digital e indica la presentación del Formulario 110 para todos los alcanzados por el RC IVA.

➤ **Confusiones sobre la obligatoriedad de presentar el Form. 110**

Aquí existe otra confusión: no es obligatorio presentar el formulario 110, solo es obligatorio presentarlo si no quieres que te descuenten. Que es distinto a decir que si estás alcanzado estás obligado a presentar el formulario 110.

➤ **Si no estoy alcanzado y quiero acumular RC IVA**

La norma no prohíbe presentar el formulario 110 para personas no alcanzadas. Entonces se puede presentar el formulario 110 para ir acumulando saldo a favor en caso que, por ejemplo, a fin de año tengamos un bono que nos suba de pronto el total ganado.

➤ **Obligatoriedad de enviar la Planilla tributaria sin movimiento**

La RND 10-0030-15 estableció la obligatoriedad de enviar sin movimiento la planilla tributaria a través del Módulo Agente RC IVA del Facilito. Esto es, consignar la información de todos los dependientes o enviarlo incluso si nadie estuviera alcanzado por el RC IVA.

La actual Resolución 101800000014 deja sin efecto esta obligatoriedad e indica que solo se debe enviar la información de los dependientes alcanzados. Incluso si ninguno presentó su formulario 110.

En resumen, para el RC IVA 2018 y Formulario 110, se debe llenar y enviar a través del Módulo Agente RC IVA del Facilito solo los datos de los alcanzados por el RC IVA (los que ganan más de 9445 Bs., aunque no hayan presentado su formulario 110).

Con los incrementos del Salario Mínimo Nacional y los sueldos en algunos años, la base imponible del RC-IVA se reduce al 1% del sueldo neto, es decir, disminuye la obligación de presentar facturas a Bs 82/mes.

4.1.5. Efecto de los incrementos salariales en los últimos tres años

Cuadro N° 1

Comparación del cálculo base para la declaración del Impuesto RC-IVA			
Gestiones	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017</u>
SMN	1,646	1,805	2,000
% Acumulado de crecimiento SMN	281%	372%	462%
Incremento Salarial Promedio	6%	6%	7%
Sueldo / Mes	7,126	7,554	8,082
4 SMN	6,584	7,220	8,000
Base Imponible RC-IVA	542	334	82
% Base Imponible /Sueldo Neto	8%	4%	1%

Elaboración propia. Fuente: Decretos Supremos de los respectivos años en los cuales señala el nuevo Salario Mínimo Nacional y el Incremento salarial.

Como se evidencia, la actual política salarial, debilita la efectividad del RC-IVA, por lo siguiente:

- Las personas dependientes fácilmente se descargarán del RC-IVA con facturas que llegan solo al 1% de su sueldo neto y no como era el 2015, del 8%.
- No se tendrá la obligación de presentar facturas aquellas personas asalariadas que ganan por debajo de 8,000 por mes y la facturación de sus compras la puede trasladar a terceros (aspecto que permite la norma legal).
- Nuevamente se concentra el impuesto en pocas personas que perciben sueldos mayores.
- -Se desincentiva la exigencia de pedir facturas por compras de consumo final, contrario a las labores que realiza la Administración Tributaria al controlar la emisión de facturas.
- No hay equidad en el tratamiento tributario, por ejemplo entre una persona dependiente y otra que es independiente. El primero se puede deducir del

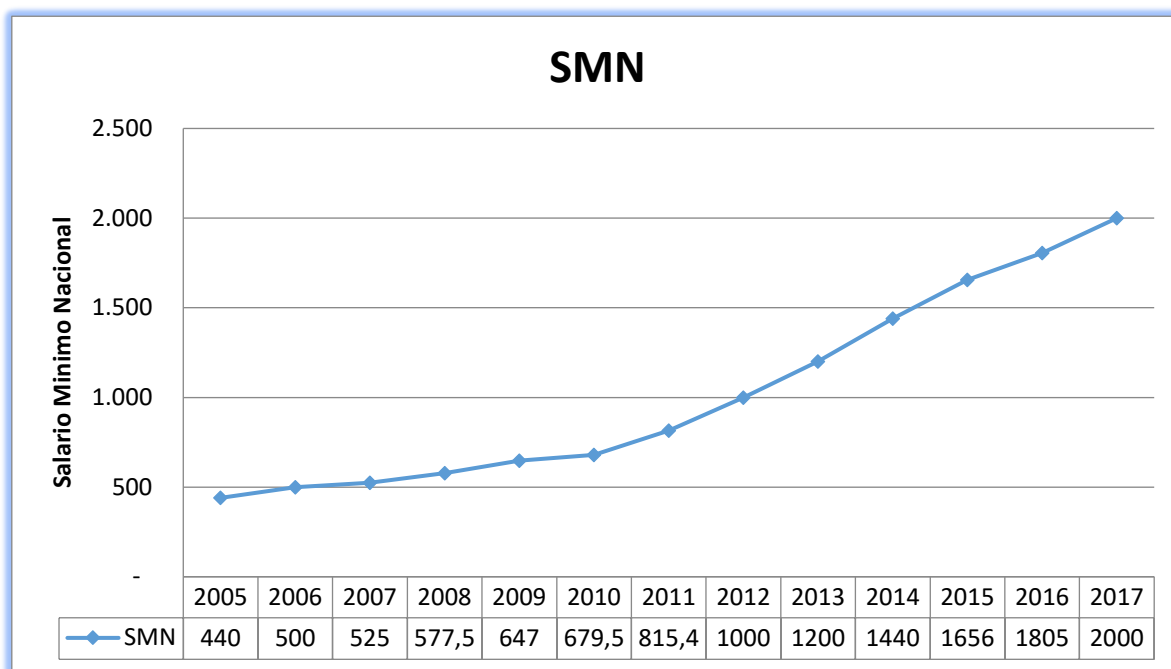
impuesto obligado el 100% con la presentación de facturas, mientras que el segundo, solo puede disminuir del impuesto (IUE) el 50% con la presentación de facturas.

- La norma actual trata de diferente manera cuando se liquida el RC-IVA; para los dependientes pueden deducir 4 SMN de su sueldo neto, mientras que el consultor de línea o de contratos solo pueden deducir 2 SMN por mes.
- No se pretende demostrar que la política tributaria salarial es negativa, pero si es importante que este tipo de medidas vayan acompañadas de políticas impositivas para la no afectación a la universalidad y equidad tributaria.

➤ **Sueldos alcanzados por el RC-IVA**

Cada año va cambiando el monto mínimo de sueldo alcanzado por el RC-IVA, según el salario mínimo:

- El 2015 quien tenía un total ganado superior a Bs 7,126.- estaba alcanzado por el RC-IVA.
- El 2016 quien tenía un total ganado superior a Bs 7,554.- estaba alcanzado por el RC-IVA.
- El 2017 quien tenía un total ganado superior a Bs 8,082.- estaba alcanzado por el RC-IVA.

Cuadro N° 2 – Incremento SMN 2005-2017

Fuente: Elaboración Propia

En el gráfico se puede apreciar que, a partir del 2005 hasta la fecha, por una política del gobierno, ha habido un incremento significativo de los salarios. El RC-IVA desde su creación fue establecido con el propósito fundamental de incentivar a los contribuyentes a exigir notas fiscales a sus proveedores de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera a controlar la emisión de facturas y por ende a mejorar las recaudaciones del IVA. El gobierno aprobó el 19 de agosto de 2015 el Decreto Supremo 2491 que introduce el nuevo cálculo del RC-IVA que entrará en vigencia en enero del 2016.

Con esta medida, las personas que perciben ingresos por encima de los 3 salarios mínimos estaban obligadas a descargar facturas para evitar el descuento del 13% de su salario.

Con la aprobación de este Decreto el Gobierno está aumentando el número de contribuyentes alcanzados por el RC-IVA. El 2 de diciembre del 2015 se aprueba el Decreto Supremo 2620 mediante el cual el Gobierno dejó sin efecto el nuevo cálculo

del RC-IVA que debía entrar en vigencia en 2016 como lo señalaba el Decreto 2491 antes mencionado.

El Decreto 2620 justifica que es necesaria la revisión del decreto 2491, debido al impacto social en la política tributaria vigente ya que la COB demandó que se deje sin efecto la aplicación de estos ajustes en el sistema tributario y por ende se abrogue el Decreto Supremo 2491.

4.1.6. Propuesta De Restar Solo 2 Salarios Mínimos Nacionales Y No Cuatro Como Es Ahora

Se puede evitar las deficiencias impositivas por efecto de la política salarial a partir de esta gestión, aprobando un decreto supremo que permita únicamente deducir solo dos SMN/mes, tal cual permite el artículo 26 de la Ley N°843 y eliminar el Numeral 2 del inciso c) del Artículo 8 del D.S. 21531 de 27-02-1987, que no tiene un sustento técnico que se justifica.

Con esta medida, se podrá establecer que los que obtengan un salario por encima de Bs. 4.120/mes, puedan declarar facturas por consumo para no pagar el RC-IVA.

4.1.7. Ventajas de aplicar solo 2 SMN

Esta disposición también permitiría convertir al tratamiento del RC-IVA en más equitativa y se ampliaría el universo de obligados al incorporar una mayor parte de los asalariados del país a la obligación de este impuesto.

Según datos del seguro de largo plazo (AFPs), en Bolivia se tiene cerca de 1,850,000 afiliados, con la medida de los dos SMN, permitirá reingresar al cumplimiento impositivo cerca de 300,000 personas y la recaudación por el RC-IVA será mucho mayor al que percibe el Estado. Se calcula en Bs. 25 millones/año adicionales a lo que actualmente se recauda por este concepto (Bs. 406 millones en 2016).

Conclusiones

De acuerdo al estudio realizado del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado se llegó a la siguiente conclusión:

Existe una relación inversa entre el Salario Mínimo Nacional y las Recaudaciones Tributarias que genera el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado tal como se demostró en el momento que se genera un incremento en el Salario Mínimo Nacional éste produce un efecto contrario en las Recaudaciones, es decir, el importe en las recaudaciones disminuye.

Los datos proporcionados del Servicio de Impuestos Nacionales, muestran un primer síntoma de que a medida que incrementa el Salario Mínimo Nacional el crédito deducible (13% de dos SMN por mes) también incrementa por lo que el importe del impuesto a pagar se reduce.

Debido al amplio margen de deducción del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, las recaudaciones de este impuesto son muy bajas.

Solamente los impuestos sobre los ingresos por concepto de intereses bancarios, no puede ser deducido, en este sentido, la mayor parte de las recaudaciones generadas por el RC-IVA provienen de dicha fuente de ingresos.

El Régimen Complementario al Valor Agregado acepta deducciones de hasta el 100 % de la cuota tributaria mediante la presentación de facturas personales, dicho que provocado un negocio paralelo de compra y venta de facturas, tanto originales como duplicadas o falsas.

Recomendaciones

Todo incremento salarial sin una mejora de la productividad, de la mano de obra o de la competitividad sistémica derivada de políticas públicas, implicará mayores costos de producción, una carga adicional que si bien el empresariado formal pudo sobrellevar durante el auge, no podrá ahora a la luz de lo visto el 2015 y 2016 con la desaceleración económica y precios bajos, sin garantía de mercados, sea el interno que se pierde por la crecida de las importaciones alentadas por un dólar artificialmente barato o el mercado externo, que se desaprovecha por los cupos a las exportaciones.

Las recomendación mediante el presente trabajo es que el Gobierno Central tome los recaudos necesarios en el momento que decida incrementar el Salario Mínimo Nacional, porque esta variable produce un efecto contrario en las Recaudaciones que genera el impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado Efectuar un estudio del impuesto del RC-IVA con el fin de reducir su amplio margen de deducciones, de tal forma que este impuesto pueda generar recaudaciones.

El servicio de Impuestos Nacionales mejore o cree mecanismos de control en lo que se refiere a la presentación de facturas por los dependientes y contribuyentes de este impuesto para su respectivo control.

Bibliografía

- Ley 2492, Código Tributario Boliviano.
- Ley 843, Sistema Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo 2346, Gaceta Oficial De Bolivia 2015
- Decreto Supremo 2748, Gaceta Oficial De Bolivia 2016
- Decreto Supremo 3161, Gaceta Oficial De Bolivia 2017
- Decreto Supremo 3544, Gaceta Oficial De Bolivia 2018
- Leroy, P. En L. E. Economía (1916).
- Ruzzo, A. Economía Política Y Derecho Financiero. Italia (1954).
- Bolivia impuesto, <https://Boliviaimpuestos.Com> (2017)
- Decreto supremo N°21531. (29 De Junio De 1995). Reglamentación Al Rc-Iva. La Paz.
- Boletín Económico, año 3, No. 7 – 2017, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Instituto Nacional de Estadísticas, Bolivia, 2017.